

Auto Interlocutorio No.1089  
Radicado: 66045-60-00-061-2013-00109-00 NI 4209  
Condenad@: EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO  
Cédula: 1.061.625.144  
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES INC. 2  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Aclara Situación Jurídica



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitres (2023).

**ASUNTO**

De conformidad con la información que reposa en el proceso radicado bajo el N.º 66045-60-00-061-2013-00109-00 NI 4209, en el que fue condenado el señor EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO, procederá el Despacho a determinar su situación jurídica.

**ANTECEDENTES RELEVANTES**

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Apia Risaralda, en sentencia del 28 de octubre de 2013, condeno al señor EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO, a una pena de 56 meses de prisión, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

Esta Célula Judicial, a partir del 31 de julio de 2017, avocó el conocimiento del proceso para el control y vigilancia de la pena.

En decisión tomada en audiencia pública No. 0270 y auto interlocutorio No. 1713 del 30 de septiembre de 2021, se concedió la prisión domiciliaria del art. 38G, con suscripción del acta de compromiso en la misma fecha.

Pasa a despacho el 17 de mayo de 2023 correo electrónico con oficio 2021EE0046087 con fecha 18 de marzo de 2022, donde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anserma, Caldas, remite copia de la Resolución No. 602-059 del 18 de marzo de 2022, por medio de la cual dieron de BAJA por FUGA DE PRESOS al interno EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO; al no ser encontrado en el domicilio autorizado, en revista del día 10 de marzo de 2022, informando que en otras visita programadas no se había encontrado.

También informan que, por conducto de la Unidad de Policía Judicial del Complejo, presentaron por esos hechos la NOTICIA CRIMINAL, ante la oficina de Asignaciones de la Fiscalía Seccional Caldas, radicada bajo el NUC 170426300602202280007 de fecha 16 de marzo de 2023

Auto Interlocutorio No.1089  
Radicado: 66045-60-00-061-2013-00109-00 NI 4209  
Condenad@: EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO  
Cédula: 1.061.625.144  
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES INC. 2  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Aclara Situación Jurídica

Por lo tanto, es necesario determinar la situación jurídica actual del condenado, dentro del presente radicado.

## CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 1º del Código de Procedimiento Penal corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer las *"decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan"*

#### ✓ Sobre la Situación Jurídica:

En primera medida, debemos determinar la situación jurídica del condenado dentro del proceso que se identifica con el NI 1484, con base en los documentos presentados por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anserma Caldas.

De acuerdo con la información suministrada por la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anserma y referida en acápites anteriores, el interno EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO fue dado de baja, en consideración a que:

"...por funcionarios encargados de dicha actividad donde dan razón de la evasión del PPL y se desconoce su ubicación actual de lo cual se informó oportunamente a la autoridad competente

Que por parte del área de Policía Judicial del establecimiento, se allegó a la oficina jurídica la respectiva denuncia por fuga de presos instaurada ante fiscalía general de la Nación con Caso No.17042630060220228007 de fecha 16 de marzo de 2022."

En consecuencia, y para efectos de seguridad jurídica, resulta necesario mediante esta providencia declarar que la privación de la libertad que de manera domiciliaria venía descontando el interno EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO, en el proceso 66045-60-00-061-2013-00109-00 NI 4209, quedó suspendida a partir del 10 de marzo de 2022, fecha en la cuál fue la última revista al domicilio, sin encontrarse. Siendo claro que el Establecimiento para la citada fecha no tenía conocimiento del paradero del domiciliario.

#### ✓ Sobre la Revocatoria de la Prisión Domiciliaria:

Así las cosas, al contar con el oficio de fecha 18 de marzo de 2022, remitidos por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anserma Caldas, en los que expresan

Auto Interlocutorio No.1089  
Radicado: 66045-60-00-061-2013-00109-00 NI 4209  
Condenad@: EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO  
Cédula: 1.061.625.144  
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES INC. 2  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Aclara Situación Jurídica

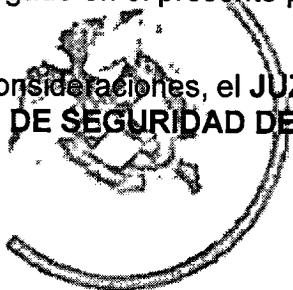
que realizaron denuncia por el delito de fuga el día 16 de marzo de 2022, y expedieron la resolución No. 602-059 del 18 de marzo de 2022, de la cual anexaron los soportes respectivos.

Por lo anterior, se ordenará adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previo a la decisión sobre revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido al precitado en el proceso radicado bajo el n.º 66045-60-00-061-2013-00109-00 NI 4209.

En consecuencia, se dispondrá:

1. Por medio del Centro de Servicios Administrativos realizar el trámite pertinente a fin que el condenado nombre un defensor o le sea nombrado un defensor de oficio que la represente en este trámite.
2. Por el término de tres (3) días hábiles poner en conocimiento del interno y de su apoderado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.
3. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del Ministerio Público.
4. Agotado el trámite anterior pase el expediente a Despacho para decidir lo relacionado con la revocatoria de la prisión domiciliaria que se le había otorgado en el presente proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR QUE LA EJECUCIÓN DE LA PRISION DOMICILIARIA que venía descontando el señor EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO, dentro del proceso 66045-60-00-061-2013-00109-00 NI 4209, quedó suspendida a partir del 10 de marzo de 2022, fecha en la cuál fue la última revista al domicilio del sentenciado, sin encontrarse. Siendo claro que el Establecimiento para la citada fecha no tenía conocimiento del paradero del domiciliario.

**SEGUNDO: ADELANTAR** el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previo a la decisión sobre revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido al señor EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO, dentro del proceso 66045-60-00-061-2013-

Auto Interlocutorio No.1089  
Radicado: 66045-60-00-061-2013-00109-00 NI 4209  
Condenad@: EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO  
Cédula: 1.061.625.144  
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES INC. 2  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Aclara Situación Jurídica

00109-00 NI 4209, y como consecuencia de ello, la Secretaría del Centro de Servicios deberá adelantar las actuaciones descritas y detalladas en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO:** DISPONER que la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos proceda a:

- Entérese de esta situación al Establecimiento Penitenciario de Anserma Caldas, y remita copia del presente auto para que repose en la hoja de vida del interno y se asegure el cumplimiento de la decisión.
- Notifique el contenido del presente auto al condenado y demás sujetos.
- Efectué las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Siglo XXI.

**CUARTO: INFORMAR** que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ruby del Carmen Riascos Vallejos  
Juez

Auto Interlocutorio No.1089  
Radicado: 66045-60-00-061-2013-00109-00 NI 4209  
Condenad@: EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO  
Cédula: 1.061.625.144  
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES INC. 2  
Procedimiento: Ley 906 de 2004  
Asunto: Aclara Situación Jurídica

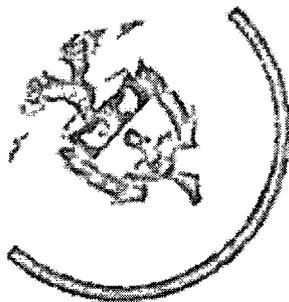
Notificación Personal: Que hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023, se hace del contenido del auto anterior.

Agente del Ministerio Público

EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO  
Condenado

Defensor Público

ANTONIO JOSE VILLEGAS S.C.  
Secretario



rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

150

**RV: FUGA DE PPL DOMICILIARIO**

Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caldas - Manizales

<epen02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/05/2023 3:23 PM

Para: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Caldas - Manizales

<cserepma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

FUGA PPL.pdf;

**De:** Vigilancia Electronica Epcanserma <vigilanciaelectronica.epcanserma@inpec.gov.co>

**Enviado:** martes, 16 de mayo de 2023 3:21 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caldas - Manizales

<epen02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: FUGA DE PPL DOMICILIARIO

----- Forwarded message -----

**De:** **Vigilancia Electronica Epcanserma** <vigilanciaelectronica.epcanserma@inpec.gov.co>

Date: mar, 22 mar 2022 a las 15:00

Subject: FUGA DE PPL DOMICILIARIO

To: Centro Servicios Administrativos Ejecucion Penas de Manizales

<cserepma@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <epen02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cordial Saludo;**

**Adjunto documentación, gracias.**

**Atentamente;**

**DG. FRANCY JARAMILLO HOYOS**

ENCARGADA ÁREA DE DOMICILIARIAS

EPMSC ANSERMA

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación,

16/5/23, 15:32

Correo: Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Caldas - Manizales - Outlook

**antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.**

Consejo Superior de la Judicatura  
Procuraduría General de la Nación

157



EPMSC ANSERMA – REGIONAL VIEJO CALDAS



602- EPMSC- ANS- AJUR-

Anserma caldas, 18 de marzo de 2022

INPEC 18-03-2022 18:43  
Al Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Anserma - Caldas  
ORIGEN: 602- EPMSC- ANS- AJUR- No. 2022EE0046087  
DESTINO: CENTRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES - CALDAS  
ASUNTO: INFORME  
DES  
2022EE0046087 DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANSERMA - CALDAS

Doctora:  
**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJO**  
Juez 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Calle 27 N° 17-21  
Manizales – Caldas

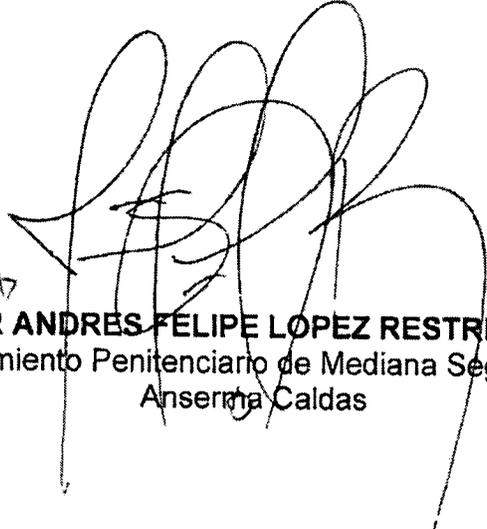
Asunto: **BAJA POR FUGA DE PPL EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO.**

Cordial Saludo.

Respetuosamente me permito enviarle adjunto la documentación de la PPL EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO C.C 1.061.625.144, para lo respectivo en cuanto a su proceso, es de anotar que se informa a la fiscalía por parte de policía judicial del establecimiento.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

  
**DR ANDRÉS FELIPE LOPEZ RESTREPO**  
Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario  
Anserma Caldas

Revisado por: Dr. Andrés Felipe López  
Elaborado por: Dg Francy Jaramillo  
Fecha de elaboración: 18/03/2022

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		17	042	63	00602	2022	80007
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

 **ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**  
Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 16/03/2022 Hora: 12:46

Departamento: Caldas

Municipio: ANSERMA

**I. TIPO DE NOTICIA DE OFICIO (INFORMES)**

¿El usuario es remitido por una entidad? SI

Fecha: 16/03/2022

¿Cuál? INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Nombre de quien remite: FRANCY JARAMILLO HOYOS

Cargo: DRAGONEANTE

**II. DELITO**

FUGA DE PRESOS ART. 448 C.P.

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos: 11/03/2022 Hora: 10.00

**Para delitos de ejecucion continuada**

Fecha inicial de comisión de los hechos: 11/03/2022 Hora: 10.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

**Lugar de comisión de los hechos**

Departamento:	Caldas	Municipio:	RISARALDA
Zona Localidad:		Barrio:	
Dirección:	17616 CARRERA 5 12 98	Sitio Especifico:	SECTOR LA CAPILLA
¿Uso de Armas?	NO	¿Cuál? [N/A]	
¿Uso de Sustancias Toxicas?	NO		

**Relato de los hechos**

SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2022 EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE ANSERMA (EPMSC ANSERMA) SE LE CONCEDIÓ AL PPL EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 1.061.625.144 DE PALESTINA - CALDAS TARJETA DECACTILAR N.º 602004186, EN DETENCION DOMICILIARIA, BENEFICIO, EMANADO POR EI JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS DE MANIZALES - CALDAS, SE EFECTUARON VISITAS PROGRAMADAS POR PARTE DEL AREA RESPONSABLE POR LA DRAGONEANTE FRANCY YULIANA JARAMILLO HOYOS, DEJANDO CONSTANCIA EN CADA UNA DEL VISITAS QUE EL INTERNO NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO INFORMANDO POR LA SEÑORA BLANCA NOHEMI DONDE INDICA QUE SE ENCONTRABA LABORANDO EN OTRA VEREDA EN LABORES AGRICOLAS, DEJANDO CONSTANCIA DE LA MISMA. IGUALMENTE SE OFICIO, ADJUNTANDO FOTOGRAFIA DEL INTERNO EN MENCION CON DATOS BIOGRAFICOS A LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO CON SEDE EN ESTA CUIDAD INFORMANDO LA NOVEDAD Y SOLICITANDO COLABORACION PARA LOGRARA LA RECAPTURA DEL INTERNO.

EL ÁREA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO OFICIO LA NOVEDAD AL JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE MANIZALES - CALDAS, AUTORIDAD QUE ESTA A CARGO DEL INTERNO EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO

ES DE ANOTAR QUE A LA FECHA Y HORA AL TERMINO DE ESTAS LABORES AUN SE DESCONOCE EL MOTIVO O RAZONES DE SU NO COMPARESENCIA DEL INTERNO EN SU DOMICILIO, TAMPOCO SE HA REPORTADO A ESTE ESTABLECIMIENTO NINGÚNA NOVEDAD, QUE LE HAYA IMPEDIDO ESTAR EN DOMICILIO, DESCONOCIÉNDOSE DE IGUAL FORMA SU PARADERO.

#### IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

#### V. DATOS DE LAS VICTIMAS

*Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.*

#### VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación?	NO		
Primer Nombre:	EDWIN	Segundo Nombre:	FERNANDO
Primer Apellido:	ANDUQUIA	Segundo Apellido:	CASTILLO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1061625144
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	CALDAS
Municipio Expedición:	PALESTINA		
Edad:	32	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	02/09/1989		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	CALDAS
Municipio Nacimiento:	PALESTINA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	AGRICULTOR
Estado Civil:	CASADO/A	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

USANDO SEGURO DE VIDA  
EN EL EJERCICIO DE LA  
FACULTAD DE SEGURO DE VIDA  
DE LA LEY 17331

153

Alias: [DESCONOCIDO]  
Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]  
Características Morfocromáticas:  
[DESCONOCIDA]  
Relación con los Denunciantes:  
[DESCONOCIDA]  
Datos relacionados con padres y familiares:

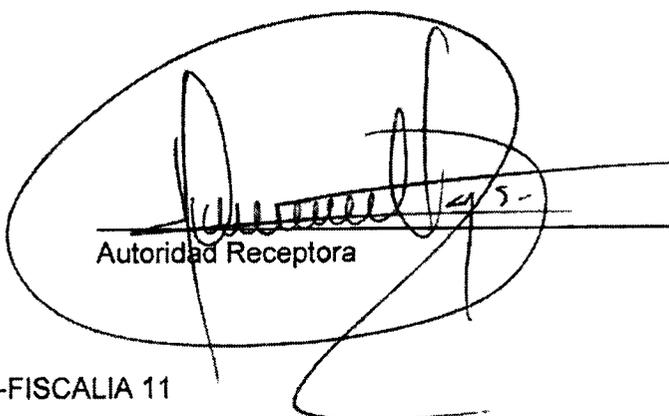
**VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES**

**VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS**

**IX. VEHICULOS**

Firmas

Denunciante



Autoridad Receptora

**Autoridad a la que se remite la denuncia:** 21126-FISCALIA 11  
Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Especialidad: 1700141016-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - MANIZALES  
Codigo Fiscal: 21126-FISCALIA 11  
Nombre y Apellido del Fiscal: DOUGLAS RAMIREZ BETANCUR

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN  
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES

17 MAY 2023

**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

NOMBRE S.C.  
HORA 5:00 PM  
EPMSC ANSERMA – REGIONAL VIEJO CALDAS



La justicia  
es de todos

Minjusticia

**RESOLUCIÓN NÚMERO 602-059 DEL 18 DE MARZO DE 2022**

“Por la cual se ordena dar de baja a un personal de internos en Prisión Domiciliaria por **FUGA DE PRESOS**”

**El Director de Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad y Carcelario de Anserma**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 140 de la Ley 65 de 1993. Artículo 1º de la Ley 1453 y

**CONSIDERANDO**

Que la persona privada de la libertad que a continuación se relaciona el cual se encontraba Prisión Domiciliaria, por cuenta de este establecimiento carcelario, mediante informes suscritos los días 27,28, y 29 de septiembre de 2021, por funcionarios encargados de dicha actividad donde dan razón de la evasión del PPL y se desconoce su ubicación actual de lo cual se informó oportunamente a la autoridad competente.

Que, por parte del área de Policía Judicial del establecimiento, se allego a la oficina jurídica la respectiva denuncia por fuga de presos instaurada ante fiscalía general de la Nación con Caso N° 170426300602202280007 de fecha 16 de marzo de 2022.

Que la PPL **EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO C.C 1.061.625.144 N.U. 198403 CONDENADO** por el delito de hurto calificado y agravado a quien se le concedió prisión domiciliaria con dispositivo electrónico en la vereda la rica sector la capilla en Risaralda Caldas, mediante boleta de cambio N° 136 de fecha 30/09/2021 emanada por el **JUZGADO SEGUNDO EJECUCION DE PENAS DE MANIZALES**, con Fecha de captura 07/11/2019. Se encuentra evadido de su lugar de residencia.

En mérito de lo anterior.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar de baja por fuga de presos según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución a la **PPL EDWIN FERNANDO ANDUQUIA CASTILLO C.C 1.061.625.144 N.U. 198403 CONDENADO**, al igual que en los respectivos libros minutas y en la base de datos **SISIPEC- WEB**. Para la fecha en que se instauro la respectiva denuncia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar de lo actuado a la respectiva autoridad a cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Anserma Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2022.